

110.70.200

RESOLUCIÓN No. 700.20.10

002 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE DELEGACIÓN SIN REPRESENTACIÓN"

La Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal No. 722 del 30 de diciembre de 2021, que modificó el Decreto 087 de 2021, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal realizó el estudio previo para adelantar la contratación bajo la modalidad de contratación directa cuyo objeto es: **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORA Y OBRA DE LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Que, según lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Que, uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos, entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que las partes deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el

700 20 10 002



RESOLUCIÓN

ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociales de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*"

Que la contratación directa es entendida como el procedimiento a través del cual la Administración Municipal puede escoger al contratista rigiéndose por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar la selección objetiva.

Que el régimen municipal Ley 136 de 1994 establece en su artículo 91 que los alcaldes ejercen las funciones asignadas por la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos, así como aquellas que les sean delegadas por el Presidente de la República o el respectivo Gobernador. Asimismo, dicha norma prevé, entre otras, las siguientes competencias: (i) dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo, así como representar judicial y extrajudicialmente a la entidad territorial; y (ii) ordenar el gasto y celebrar los convenios municipales conforme al Plan de Desarrollo económico y social y al presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el principio de transparencia impone que la regla general para la selección de contratistas sea la licitación o concurso público, siendo la contratación directa una modalidad excepcional, aplicable únicamente cuando exista habilitación legal expresa. En este contexto, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, tratándose de convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le resulta aplicable lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto. Adicionalmente, cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra en virtud de un convenio o contrato, el monto del presupuesto de la primera debe deducirse del presupuesto de la segunda para efectos de determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales, asegurando consistencia financiera y control de exposición contractual

Que la secretaria de Infraestructura Municipal, elaboró y presentó Estudio de conveniencia y oportunidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993 y decreto 1082 de 2015.

En el caso de la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", se advierte que ésta entidad pública es afín al objeto



RESOLUCIÓN

del contrato en la medida en que la asociación tiene como propósito buscar permanentemente y de manera concertada, la construcción integral de los gobiernos locales mediante la concertación y elaboración de estrategias de planificación regional y suprarregional, y que para su cumplimiento se podrá administrar, gestionar y celebrar contratos y/o convenios administrativos, teniendo como guía y soporte los siguientes ejes temáticos:

1. Programas educativos de formación técnica y empresarial y de investigación, escuelas de formación en liderazgo democrático y participativo.
2. Programas y proyectos de inversión social.
3. Ejecución de proyectos de infraestructura y de obras públicas.
4. Promoción e integración regional y autonomía de los Gobiernos Locales, fortalecimientos del principio constitucional de la descentralización administrativa y el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales.

Todo ello, con la gestión y consecución de recursos públicos y privados del orden, local, subregional, departamental, regional, nacional e internacional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, los contratos interadministrativos tienen por finalidad permitir la cooperación entre entidades públicas para el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios, en el marco de los principios de coordinación, colaboración y eficiencia en la gestión pública. Para tal fin, resulta indispensable verificar que la entidad con la cual se suscribirá el contrato cuente con la idoneidad técnica y jurídica para desarrollar el objeto del mismo.

En este sentido, al revisar el ámbito de habilitación técnica de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO, se constata que, según su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), su actividad económica principal corresponde al código 8412 – Actividades ejecutivas de la administración pública que incluyen el desempeño de las funciones gubernamentales de carácter ejecutivo, desarrolladas por los órganos y organismos centrales, regionales y locales, la administración y la supervisión de asuntos financieros y fiscales, la ejecución presupuestal y administración de la hacienda y la deuda pública, la obtención y la recepción de fondos y la fiscalización de su desembolso, la aplicación de la política general de investigación y desarrollo (de carácter civil) y la administración de los fondos pertinentes, la administración y el funcionamiento de servicios de planificación económica y social, la producción y la difusión de las estadísticas generales, la coordinación y la integración de los servicios estadísticos nacionales y territoriales, la administración, la dirección y el respaldo de servicios generales: servicios de suministro y compra centralizados; conservación y custodia de registros y archivos públicos, las actividades administrativas de los organismos de defensa y seguridad.

La amplitud funcional de esta actividad económica permite concluir que ASOSUPRO cuenta con capacidad técnica suficiente para la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, especialmente en lo que refiere a la administración

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO CONMUTADOR (80 + 8) 6345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas: opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.casare-casare.gov.co, Email: contactenos@yopal-casare.gov.co

Página 3 de 13



LAT-0968

RESOLUCIÓN

de recursos, ejecución de proyectos públicos, y cooperación interinstitucional entre entidades territoriales.

Adicionalmente, la idoneidad de ASOSUPRO se ve respaldada por su amplia experiencia en la ejecución de contratos y/o convenios interadministrativos con distintas entidades públicas, lo que denota no solo su capacidad operativa y administrativa, sino también su solvencia institucional.

Que el Plan de Desarrollo "YOPAL PARA TODOS 2024-2027" incluye el programa "YOPAL CONECTA: PLAN DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO", que prevé acciones para mejorar, ampliar y optimizar la infraestructura vial, garantizando la conectividad y el acceso entre comunas y barrios en la zona urbana, así como las vías terciarias de las veredas en la zona rural, mejorando la movilidad y la seguridad vial. Las acciones propuestas en el marco del Plan de Desarrollo YOPAL PARA TODOS 2024-2027:

"1. Construcción de vías urbanas. Se realizará la construcción de vías en pavimento y la apertura en afirmado, obras complementarias de seguridad vial, dispositivos de control y señalización, y demás obras complementarias para lo cual inicialmente se han priorizado los siguientes tramos: Empalme calle 30 entre carrera 5 (vía Morichal) y carrera 1; empalme de la vía calle 50 desde la carrera 1 hasta la vía marginal; ampliar vía Mate Pantano desde la calle 16 hasta la subasta, entre otras vías urbanas que se identifiquen y prioricen en el marco de los proyectos de inversión.

2. Rehabilitación de vías en el área urbana mediante el desarrollo de acciones y obras que optimicen su estado y especificaciones técnicas para mejorar la movilidad urbana. Se considera tanto la rehabilitación a nivel de carpeta asfáltica mediante parcheo, así como de las vías que se encuentran a nivel de afirmado o de terreno natural, donde se implementarán trabajos de maquinaria pesada para limpieza de laterales, cuneteo y reconfiguración de rasante a nivel de afirmado. (...)". (Negrita fuera de texto.)

La Administración Municipal 2024-2027, ha determinado que la inversión en el SECTOR TRANSPORTE, se posiciona como una prioridad estratégica para el municipio, debido a su impacto directo en la dinamización económica y la cohesión social. Este enfoque permite mejorar significativamente la movilidad, reducir la accidentalidad vial y ampliar el acceso equitativo a servicios clave como la salud y la educación. Además, impulsa el crecimiento urbano de manera sostenible y competitiva. Así las cosas, en el Plan de Desarrollo, se establecieron metas para el cuatrienio así: construir 10 km de vías urbanas del municipio de Yopal y 60 km Rehabilitación de vías urbana, a través del cual se desarrollan las actividades de mantenimiento y rehabilitación de la malla vial del municipio de Yopal.

Ante esta situación, la Secretaría de Infraestructura, elaboró en octubre de 2024, el documento técnico "DIAGNÓSTICO ACTUAL DEL ESTADO DE LA MALLA VIAL

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

TELÉFONO COMUTADOR (80 + 8) 8345913

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 800001

www.yopal-casanare.gov.co Email: contactenos@yopal-casanare.gov.co

Página 4 de 13



RESOLUCIÓN

URBANA CON PRIORIDAD DE LAS VÍAS", de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, el cual identifica los sectores viales prioritarios a intervenir y es el soporte técnico para el trámite ante el Honorable Concejo Municipal de Yopal, el Proyecto de Acuerdo, para la modificación del artículo segundo del Acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2024". "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YOPAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EN UN CUPO DE CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$107,725,858,800)".

Esta modificación, fue aprobada mediante Acuerdo Municipal No. 011 del 30 de agosto del 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 028 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Con base en los recursos aprobados, el Municipio de Yopal considera prioritaria la ejecución de las actividades referidas y por tanto debe realizar las acciones correspondientes con celeridad para realizar mantenimiento, rehabilitación y obras complementarias de las vías urbanas del municipio de Yopal. De esta forma, se busca lograr atender puntos críticos y de mayor relevancia, con el fin de garantizar condiciones de mejor conectividad y seguridad para vehículos y peatones. Este proyecto tiene como finalidad fundamental el fortalecimiento y la mejora en cuanto a la accesibilidad y la conectividad viales y aérea del municipio, mejorando las condiciones mercantiles tanto de la industria pecuaria, ganadera y agrícola del municipio, como el fortalecimiento de las vías internas urbanas, mejorando ostensiblemente la calidad de vida de sus habitantes.

En este sentido, el Municipio de Yopal, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, en materia de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red vial urbana, requiere adelantar la contratación del proyecto REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, con el fin de recuperar la capacidad estructural y funcional de corredores viales estratégicos que presentan deterioros progresivos asociados al envejecimiento de los pavimentos, al incremento del tránsito vehicular, a la acción de agentes climáticos y a deficiencias en los sistemas de drenaje y redes hidrosanitarias existentes, en los tramos viales del municipio, priorizados por la Secretaría de Infraestructura.

En este contexto, la ejecución del proyecto resulta necesaria y técnicamente justificada para asegurar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de la malla vial urbana del municipio de Yopal, optimizar la movilidad, reducir riesgos de siniestralidad vial, proteger la inversión pública y contribuir al desarrollo urbano y territorial del municipio.

En este sentido, el Municipio de Yopal, en ejercicio de las competencias asignadas por la Ley 1551 de 2012 en materia de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la red vial urbana, requiere adelantar el proyecto REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE



RESOLUCIÓN

YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE, con el fin de recuperar la capacidad estructural y funcional de corredores viales estratégicos que presentan deterioros progresivos asociados al envejecimiento de los pavimentos, al incremento del tránsito vehicular, a la acción de agentes climáticos y a deficiencias en los sistemas de drenaje y redes hidrosanitarias existentes, en los siguientes tramos viales del municipio:

De manera articulada con la intervención vial, el proyecto incorpora obras de drenaje superficial y subterráneo, tales como la construcción y rehabilitación de cunetas, sumideros laterales y transversales, instalación de tuberías pluviales, rellenos estructurales y manejo de escorrentías, orientadas a proteger la estructura del pavimento y mitigar las afectaciones derivadas de la acumulación de aguas lluvias.

En virtud de lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Municipal 722 del 30 de diciembre de 2021, que modificó el Decreto 087 de 2021, la Secretaría de Infraestructura procede a justificar la modalidad de selección, en los siguientes términos:

1.- NECESIDAD

La ejecución del proyecto resulta necesaria y técnicamente justificada para asegurar la conservación, rehabilitación y mejoramiento de la malla vial urbana del municipio de Yopal, optimizar la movilidad, reducir riesgos de siniestralidad vial, proteger la inversión pública y contribuir al desarrollo urbano y territorial del municipio.

De lo anterior, se señala en primer término, que las entidades estatales orientan su actuación a la protección del interés general y a la satisfacción de necesidades colectivas, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política. Asimismo, el artículo 113 superior dispone que, aunque los órganos del Estado ejercen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de dichos fines.

En desarrollo de lo anterior, el principio de coordinación y colaboración impone a las autoridades administrativas garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de materializar los cometidos estatales; mandato expresamente recogido por el artículo 6 de la Ley 489 de 1998. De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se rigen, entre otros, por el principio de coordinación, reforzando la exigencia de concertación interinstitucional como vector de buena administración pública.

En segundo lugar, desde la perspectiva del marco de contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos estatales como actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, incluyendo aquellos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro del marco normativo aplicable. El artículo 40 de la misma ley habilita a las entidades estatales para pactar modalidades, condiciones y cláusulas contractuales necesarias

y convenientes, siempre que no contravengan la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades del Estatuto de Contratación.

Bajo esa lógica, y en línea con el objetivo de acelerar la entrega de valor público (celeridad, eficiencia y control reforzado), el Municipio identifica como alternativa jurídicamente procedente la celebración de un contrato interadministrativo de administración delegada sin representación, cuya modalidad de selección corresponde a contratación directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior se alinea con la arquitectura normativa que promueve esquemas de asociatividad y sinergias institucionales para lograr economías de escala y ventajas de gestión en el territorio, especialmente en el nivel municipal.

En este contexto, y atendiendo las competencias del Municipio de Yopal en materia de ejecución de obras y proyectos locales, se hace necesario implementar un mecanismo de gobernanza contractual que permita asegurar la ejecución oportuna, eficiente y verificable de los recursos públicos destinados a la rehabilitación, mejoramiento y obras complementarias de las vías urbanas, por tratarse de una prioridad de movilidad, seguridad vial y bienestar comunitario.

Ahora bien, para efectos de mitigación de riesgos jurídicos, financieros y operativos, se proyecta estructurar un contrato interadministrativo de administración delegada sin representación, figura que por analogía es definida en el artículo 2142 del Código Civil como aquella mediante la cual una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, quien se hace cargo por cuenta y riesgo de la primera (y, cuando corresponda, con el desarrollo normativo mercantil para actos de comercio). En términos del Código de Comercio, el mandato es el contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra, pudiendo o no conllevar representación.

Conviene precisar que, cuando se adopta el mandato sin representación, el mandatario actúa a nombre propio y, por regla general, los contratos que celebre con terceros no vinculan directamente al mandante, lo que opera como un seguro de responsabilidad frente a relaciones derivadas (sin perjuicio del control, la supervisión, las obligaciones pactadas y la responsabilidad fiscal y disciplinaria que corresponda). Al respecto de la administración delegada, el máximo órgano consultor en materia de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-021 de 2023 ha dicho:

"Finalmente debemos decir que la administración delegada corresponde a un contrato atípico, que de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se ha entendido, por lo menos, de dos maneras: i) como un mandato, es decir, como un negocio jurídico mediante el cual el contratista actúa en nombre y representación de la entidad contratante, y en contraprestación, la parte contratante delegante paga el costo real del objeto del contrato, adicionando un porcentaje por concepto de administración y utilidad del contratista; o ii) como una modalidad de administración y pago, no necesariamente asociada al mandato. (...).

Específicamente sobre la subcontratación en el marco de la administración delegada, el Consejo de Estado señaló que *"aunque el administrador delegado tiene como obligación esencial tomar bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, la cual es de propiedad de la entidad estatal, (...) en el evento de que el administrador delegado celebre subcontratos para efectos de la ejecución del objeto convenido, él será el único responsable de estos"*.

Así las cosas, si bien la administración delegada implica la realización o ejecución de la obra encomendada, junto con la administración de los fondos, en caso de que se celebren subcontratos no se genera una relación jurídica entre la entidad contratante y los terceros Concepto Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente No. C-911 de 2024.

Posteriormente, el Consejo de Estado, en su Sala de consulta y servicio civil, indicó que:

"(...) los contratos de administración delegada, se puede pactar la ejecución de un proyecto en su totalidad, donde la Entidad Estatal mantiene la titularidad de éste y de los dineros destinados para su ejecución, mientras que el contratista sólo los administra y ejecuta a cambio de una contraprestación, que cuando se entrega a título de pago, se desplaza al patrimonio del contratista sin ningún condicionamiento".

Por otra parte, en clave de capacidad institucional y encaje operativo, mediante comunicación de fecha treinta (30) de diciembre de 2025, la Alcaldía Municipal de Yopal solicitó a ASOSUPRO pronunciarse sobre la viabilidad de celebrar un contrato interadministrativo de administración delegada sin representación de recursos orientados al objeto del proceso.

Posteriormente, mediante respuesta de fecha quince (15) de enero de 2026, ASOSUPRO manifestó su interés en asumir la administración de recursos bajo la modalidad de mandato sin representación y aportó documentación para acreditar capacidad jurídica e idoneidad técnica basada en experiencia en proyectos de naturaleza similar.

Ahora bien, atendiendo a las necesidades de la entidad, y en cumplimiento de las multicitadas normas, se han considerado como argumentos para justificar la contratación administrativas, las siguientes: i) la entidad contará con la asesoría de la entidad contratista, para la adecuada ejecución de la obra, así como de cualquier ajuste o modificación que se requiera, por lo que será el primer filtro y principal responsable de la dirección técnica. ii) De acuerdo con la experiencia que se tiene en este tipo de procesos realizado por otras entidades del sector público, se torna como una ventaja adelantar el proceso a través de la administración delegada sin representación con una persona idónea, dado que se mitiga el riesgo de colusión entre los interesados, entre estos y la Entidad Estatal, en la medida que se trata de un



RESOLUCIÓN

esquema de ejecución de obras en el cual la entidad pública no conoce a los proponentes participantes dentro del proceso, como quiera que es por cuenta y riesgo del mandatario la selección de los futuros contratistas, incluso reduce riesgos por corrupción al interior de la entidad contratante. iii) Otra ventaja es que el administrador delegado, se hace responsable del cumplimiento de toda la obra, lo que reduce para la entidad costos administrativos y tiempos no solo en el inicio de las obras, sino en la representación judicial en el evento en que se presenten litigios, demandas o reclamaciones de diversa índole, tanto en desarrollo del proceso precontractual, como en desarrollo de la ejecución de las obras objeto del mandato.

En este orden de ideas, para mitigar el riesgo de que el esquema sea interpretado como intermediación contractual pagada con recursos públicos, es importante destacar la distinción entre: (i) la delegación de la función administrativa de contratación (que exige acto formal y recae en servidores habilitados), y (ii) la ejecución contractual de actividades de gestión inherentes a un mandato sin representación. En el presente caso, cuando ASOSUPRO adelanta procesos para vincular terceros requeridos para la ejecución del objeto, no está ejerciendo la potestad contractual del Municipio ni sustituyendo la función administrativa del ordenador del gasto, sino cumpliendo obligaciones propias del encargo, actuando a nombre propio y por cuenta y riesgo del mandante; en consecuencia, los subcontratos se perfeccionan entre ASOSUPRO y los terceros, sin generar vínculo contractual directo entre el Municipio y dichos ejecutores, lo cual robustece el modelo de gestión de riesgos (jurídico y reputacional) de la entidad territorial. Sumado a lo anterior, el blindaje operativo exige que el contrato fije lineamientos verificables: parámetros técnicos, estándares, esquema de rendición de cuentas, y un modelo de supervisión/interventoría que garantice la selección objetiva por parte de ASOSUPRO dentro de su propio régimen, evitando cualquier lectura de "traslado" de funciones y consolidando una narrativa de gobernanza contractual y responsabilidad.

Adicionalmente el administrador delegado contará con una garantía que le permitirá al municipio, mitigar los riesgos de incumplimiento durante el mandato, lo que se traduce en una forma complementaria de garantizar la ejecución de las obras, como quiera que a su vez, el mandatario exigirá garantías de cumplimiento a los futuros subcontratistas, haciendo que en efecto y por la envergadura del alcance (la obra pública), se logre generar un filtro más para la verificación efectiva de la ejecución y la prontitud de las alertas para la prevención del riesgo de inexecución o tardía ejecución del objeto del contrato interadministrativo de administración delegada sin representación.

En ese orden y de acuerdo con la esencia de la modalidad, el contratista actuará como director técnico de la obra a ejecutar, por lo que será el responsable ante la entidad territorial (Municipio de Yopal), por la ejecución íntegra de la obra y de la interventoría que como consecuencia se celebre, lo que no solo hace que funja como simple administrador de recursos, sino como un ente más de revisión, apoyo técnico y de verificación de cumplimiento.



RESOLUCIÓN

Las actividades encomendadas al mandatario incluyen un proceso de selección objetiva que garantiza la pluralidad de oferentes, con potencial para agilizar los tiempos de evaluación. En los contratos interadministrativos de administración delegada sin representación, la Entidad Estatal define los parámetros de cantidad, calidad, forma de pago, ubicación y fechas de entrega. Estos parámetros constan en los documentos y anexos técnicos que conforman el paquete de información, con base en el cual el administrador gestiona los recursos para cumplir el objeto convenido.

El Municipio de Yopal ha identificado ventajas significativas en la celebración de un contrato interadministrativo de administración delegada sin representación con la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso (ASOSUPRO), en particular para las negociaciones requeridas en la ejecución del objeto del mandato, esto es, la REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Ahora bien, es pertinente indicar que la necesidad que presenta el Municipio de Yopal, para dicha celebración; busca en este mecanismo de selección, un mayor beneficio en cuanto a oportunidad, calidad y costos administrativos, por consiguiente, el presente estudio analiza además de la necesidad de contratar el servicio, la alternativa jurídica de selección más conveniente para la Entidad.

Por todo lo expuesto la Entidad estudió, comparó e identificó las ventajas de utilizar el modelo de contrato administrativo por delegación de funciones sin representación, para la adquisición de los servicios, y determinó el mejor concepto y viabilidad jurídica.

2.- CAUSAL DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el literal c), numeral 4, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente la aplicación de la modalidad de contratación directa en el presente proceso. En consecuencia, se acoge lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, en cuanto a la justificación y requisitos propios de los contratos interadministrativos.

Ahora bien, sin perjuicio de que la regla general del Estatuto de Contratación sea la selección competitiva (como mecanismo ordinario de maximización de pluralidad y transparencia), conviene precisar que la procedencia de la contratación directa en los contratos interadministrativos responde a un criterio orgánico y subjetivo (calidad de las partes), conforme al literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación, por lo cual no se soporta en consideraciones de celeridad como causal autónoma, sino en la habilitación legal expresa aplicable a la contratación entre Entidades Estatales. En consonancia con lo anterior, la excepción de licitación para ciertos supuestos de obra en interadministrativos prevista en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 opera únicamente respecto de categorías específicas allí descritas; por

TELÉFONO CONMUTADOR (80 + 8) 4348913

CÓDIGO: AP4-F10

VERSIÓN: 11

FECHA DE APROBACIÓN: 10/02/2025

Marque según corresponda: Dependencias Palacio Municipal opción 1, Sedes Externas opción 2

DIAGONAL 15 N° 15-21 YOPAL – CASANARE Código Postal 850001

www.yopal-casanare.gov.co Email: comunicacion@yopal-casanare.gov.co

Página 10 de 13



ende, resulta determinante verificar que la naturaleza jurídica de ASOSUPRO, en tanto asociación de entidades territoriales, no encuadra en los supuestos restrictivos que activarían dicha regla especial, razón por la cual prevalece la habilitación de contratación directa propia del vínculo interadministrativo, siempre que exista relación directa con su objeto y competencias. Así las cosas, la celeridad, eficiencia y oportunidad operan como beneficios de gestión, mas no como causal habilitante independiente

En consecuencia, se deja expresa constancia de que la procedencia de la contratación directa se sustenta exclusivamente en la habilitación legal aplicable a la contratación interadministrativa, y que los criterios de celeridad, eficiencia y oportunidad se entienden como resultados esperados del modelo de gestión contractual, mas no como causal autónoma ni sustitutiva del deber de selección objetiva y de la debida planeación.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORA Y OBRA DE LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

4.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, APROBACIÓN PRESUPUESTAL PLAN DE ADQUISICIONES

El Municipio pagará al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1400.40.5.2026-1357 del 30 de enero de 2026, que serán distribuidos de la siguiente forma:

VALOR DE HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 72.000.000,00)

RECURSOS A ADMINISTRAR: OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.454.152.400,00)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.526.152.400,00)

5.- LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso contractual estarán disponibles para su consulta en el portal único de contratación pública – SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa, para tal efecto se expidió la Resolución pertinente por lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese procedente y debidamente justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato Interadministrativo de administración delegada (mandato sin representación) entre el Municipio de Yopal y la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENTORÍA Y OBRA DE LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el presente proceso se determina como presupuesto oficial el **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.526.152.400,00); **RECURSOS A ADMINISTRAR:** OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte (\$80.454.152.400,00) y **VALOR DE HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN:** SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 72.000.000,00), sumas con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1400.40.5.2026-1357 del 30 de enero de 2026

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del presente proceso será de DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que los estudios y documentos previos del presente proceso reposan en el expediente contractual y podrán ser consultados en el portal único de contratación SECOP II.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

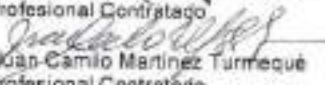
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Yopal Casanare a los treinta (30) días del mes de enero de 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MERCEDES HERNÁNDEZ FUENTES
Secretaria de Infraestructura Municipal


Proyectó: Ángela Liliara González Guerrero.
Cargo: Profesional Contratado


Revisó: Juan Camilo Martínez Turmequé
Cargo: Profesional Contratado

700 20 10 002